



ASESORIAS JURIDICAS
CALLE 3 No. 73-60 APARTAMENTO 103
CORREO ELECTRONICO: lusstella2000@yahoo.com
CELULAR: 317-4618492
CALI - VALLE



Santiago de Cali, Marzo 18 de 2021

Señor(a)
JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES.
SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN**
DEMANDADO: **CINDY RIGUEY JIMENEZ GAVIRIA**
RADIACION: ~~2020-632~~ 2020-00623

LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Demandante dentro del proceso del Radicado arriba anotado, con el presente escrito me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

El deudor demandado pago la totalidad de la obligación contenida en la certificación de la deuda que aquí se cobra, incluyendo lo adeudado hasta el mes de marzo de 2021.

En consecuencia, solicito:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en consecuencia, ordenar la entrega de los oficios de desembargo correspondiente. Se solicita que los oficios de desembargo emitidos por este despacho, sean entregados a la parte demandante para realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Registro de Cali.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CGP, manifiesto que renuncio a término de ejecutoria, una vez el despacho profiera el auto de terminación del proceso, por pago total de las obligaciones demandadas.
4. Se renuncia a términos de ejecutoria de autos favorables.

Atentamente,

LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO
T.P No.73.135 DEL C.S.J
PARTE DEMANDANTE

**MEMORIAL DE TERMINACION DEL PROCESO-DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL DON
SEBASTIAN-DDO: CINDY RIGUEY JIMENEZ GAVIRIA-RADICACION: 2020-623**

Luz Stella Aguirre Salcedo <lusstella2000@yahoo.com>

Jue 18/03/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

MEMORIAL DE TERMINACION CINDY RIGUEY GAVIRIA.pdf;

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso. Sirvase Prover.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00623
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

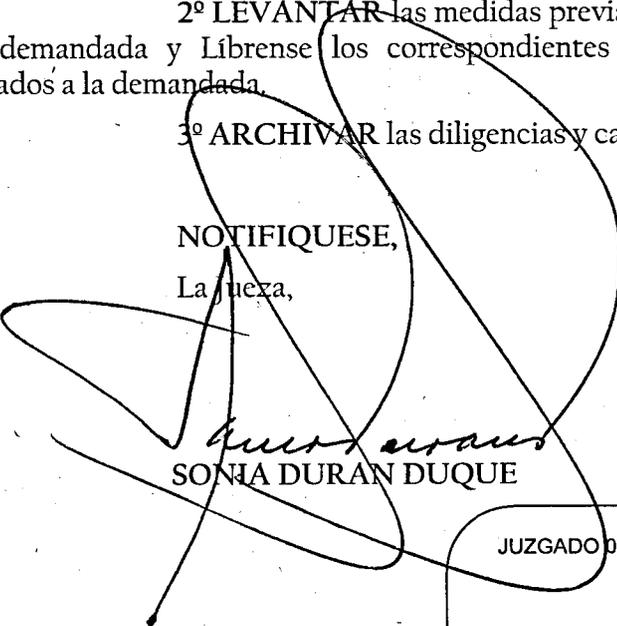
1º **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN P.H. en contra de la señora CINDY RIGUEY JIMENEZ GAVIRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE MARZO DE 2021.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO